

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 17 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO.- DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL CLÚSTER DE CAFÉ OAXAQUEÑO EL ORO VERDE A.C.....**PÁG.2**

CONVOCATORIA PÚBLICA.-A LAS LICENCIADAS Y LICENCIADOS EN DERECHO QUE PRETENDAN OBTENER LA PATENTE DE NOTARIA PÚBLICA O NOTARIO PÚBLICO (PRIMERA PÚBLICACIÓN).....**PÁG.3**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DE LAS COORDINACIONES ESTATALES DE LA POLICÍA FEDERAL.....**PÁG.5**



CLÁUSULAS:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JUAN PABLO GUZMÁN COBIÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA, ASISTIDO DE LA LIC. JOCABED BETANZOS VELÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE EL "CLÚSTER DE CAFÉ OAXAQUEÑO EL ORO VERDE A.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CESAR CORDOVA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASISTIDO POR LA C. NORMA LETICIA RUIZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CLÚSTER" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; PARTICIPANDO COMO TESTIGO DE HONOR EL MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracción I y 27, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.2. Que dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se encuentran las de planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado; fortalecer la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social; impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas, así como promover proyectos que potencialicen el desarrollo económico sustentable en el Estado.

I.3. El Lic. Juan Pablo Guzmán Cobián, acredita la personalidad, con el nombramiento expedido a su favor, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, como Secretario de Economía, de fecha 15 de enero de 2018, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82, 90 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, fracción I, 27 fracción XV, 46-A fracciones I, IV, V, VII, X, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.4. La Lic. Jocabed Betanzos Velásquez, acredita la personalidad con que se ostenta, con el nombramiento expedido a su favor, por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Subsecretario de Comercio y Desarrollo Empresarial, de fecha 1 de febrero de 2018, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 24 fracción I, V y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es GEO621201KIA y para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en carretera internacional Oaxaca-Istmo, km 11.5, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" edificio 5 "Gral. Porfirio Díaz" nivel 1, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca C.P 68270.

II. DECLARA "EL CLÚSTER" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en el Instrumento Notarial Número 3,453 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y tres), Volumen Número 65 (sesenta y cinco), de fecha veintiocho de febrero de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Blas Fortino Figueroa Montes, Titular de la Notaría Pública número 65, con residencia en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Capital del Estado de Oaxaca, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, bajo el Folio de Registro 5796 tomo Único de fecha diecinueve de marzo de 2019.

II.2. Tiene dentro de su objeto social se encuentra el de: Integrar los esfuerzos de empresarios, instituciones educativas, de investigación, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal u otros organismos de los sectores públicos, privado y social, inclusive extranjeros con el fin de promover la captación de recursos y proyectos a través de los diferentes fondos que existan, así mismo convocar a diferentes sectores para lograr definir las directrices y estrategias de competitividad y mejora para la cadena productiva y de valor del sector café, generando oportunidades de negocios para el desarrollo de la competitividad, garantizando la proveeduría y alianzas estratégicas para la atracción de nuevas inversiones en la región.

II.3. El C. Julio Cesar Córdova García, acredita la personalidad con que se ostenta con el instrumento jurídico señalado en la declaración I.1 del presente convenio y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, dichas facultades constan en el artículo Vigésimo Sexto, de la escritura descrita y se identifica con credencial para votar con número de folio IDMEX1466858448 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. La C. Norma Leticia Ruiz García, acredita la personalidad con que se ostenta con el instrumento jurídico señalado en la declaración I.1 del presente convenio y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, dichas facultades constan en el artículo Vigésimo Sexto, de la escritura descrita y se identifica con credencial para votar con número de folio IDMEX1251557141 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.5. Para efectos del presente instrumento señalan como su domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar 621 interior 303, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

PRIMERA: OBJETO.

El objeto de presente Convenio consiste en establecer las bases y términos de colaboración, sobre las cuales "LAS PARTES" desarrollarán una estrategia de vinculación y coordinación de esquemas de trabajo, para impulsar el Clúster del Café, orientado al mejoramiento de la productividad, competitividad, modernización, innovación tecnológica y desarrollo económico.

SEGUNDA: PLANES DE TRABAJO.

Los esquemas de trabajo se realizarán a través de planes de trabajo, que deberán estar enfocados a elevar la competitividad y productividad de la industria del café en el Estado de Oaxaca, basándose en las mejores prácticas; por lo que una vez concretados por "LAS PARTES" se elevarán a convenios específicos derivados del presente convenio marco, de conformidad con lo siguiente:

A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, una de las partes podrá solicitar a la otra parte, la realización de planes de trabajo o proyectos

Los convenios específicos contendrán todos aquellos aspectos que resulten necesarios para su correcta ejecución tales como: objeto, alcance, programa, plazo de actividades a ejecutar, presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Se nombrará por cada una de las partes, a un responsable para la ejecución de cada uno de los convenios específicos que se deriven del presente.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".

1. Integrar y ejecutar planes de trabajo de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
2. Vincular a los organismos sectorizados para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

COMPROMISOS DE "EL CLÚSTER".

1. Fomentar la aplicación de la investigación e innovación en el proceso productivo del café para lograr la competitividad empresarial.
2. Proporcionar todo tipo de servicios de asesoría científica, capacitación, fomento, adiestramiento, actualización, innovación, investigación, publicación, edición, y difusión de la eficiencia productiva y calidad del café tendientes al aprovechamiento, fomento y aplicación de las mismas en sus diversas manifestaciones.
3. Fomentar el intercambio de experiencias con el objeto de la producción y aprovechamiento del café, con el propósito de estimular el aprendizaje, la innovación y la cooperación en general.

CUARTA: RESPONSABLES.

Para la coordinación de acciones en cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" designan como responsables:

- a) "LA SECRETARÍA" designa al Lic. Héctor Oscar Hernández García, en su carácter de Director de Desarrollo de Clúster.
- b) "EL CLÚSTER" designa a la C. Norma Leticia Ruiz García, en su carácter de Vicepresidenta del Consejo Directivo.

QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que el personal designado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA: OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que son a cargo de cada una de ellas todo tipo de obligaciones fiscales, laborales, administrativas, civiles y de seguridad social que, debido al funcionamiento y desarrollo del objeto del presente convenio, tenga que cumplir; por lo que exime total y absolutamente a su contraparte de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar, aun después de la terminación del presente Convenio, absoluta confidencialidad sobre los asuntos y la información materia de este Convenio. La obligación antes mencionada, no será exigida a "LAS PARTES" cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a autoridad o a una tercera información relacionada con el presente Convenio. El supuesto de excepción antes mencionado, incluye las obligaciones de atención a solicitudes de información al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún convenio celebrado por las partes se encuentre clasificada como confidencial, no podrá ser revelada entre "LAS PARTES" de este instrumento.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES", convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si estas son producto de un trabajo en conjunto, "LAS PARTES", compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto.

"LAS PARTES", convienen que el presente convenio de colaboración no otorga a la otra licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "propiedad intelectual o industrial". Para efectos de este convenio, "propiedad intelectual o industrial" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Queda estrictamente prohibido para cualquiera de "LAS PARTES", reproducir sin permiso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, en vigor.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en caso de que se transmita entre las partes, datos personales que puedan derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, "LAS PARTES" se obligan a:

- I. Respetar en todo momento los principios de: Licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- II. Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los datos personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito de "LAS PARTES" y/o, en su caso, del o los titulares.
- III. Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones derivadas de ésta.
- IV. Cada una de "LAS PARTES" deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad o tener información de que podría suceder.

"EL CLÚSTER", manifiesta que conoce el aviso de privacidad de la Secretaría de Economía, mismo que se obliga a cumplir y respetar en todos sus términos.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de ambas partes mediante el Convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que tales modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor al momento de la suscripción por cada una de "LAS PARTES" y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre del 2022.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada a su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES"
- b) A solicitud de alguna de "LAS PARTES", previo aviso por escrito a la otra con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- c) En los convenios específicos, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

El presente documento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

Para el caso de que no llegaran a algún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a los tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que, debido a sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad por triplicado en Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; a los veintinueve días del mes de abril del año 2019.

"LA SECRETARÍA"
 LIC. JUAN PABLO GUZMÁN CORIÁN
 SECRETARIO DE ECONOMÍA

"EL CLÚSTER"
 C. JULIO CESAR CORDOVA GARCÍA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. JOCABED BETANZOS VELÁSQUEZ
 SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

NORMA LETICIA RUIZ GARCÍA
 VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

TESTIGO DE HONOR
 MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL CLÚSTER DE CAFÉ OXAQUEÑO EL ORO VERDE A.C. DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019. FIRMANDO COMO TESTIGO DE HONOR EL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66 y 79 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 49 fracción XXXI y el Transitorio Cuarto del Decreto 2092 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 13, 14 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, he tenido a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A las Licenciadas y Licenciados en Derecho que pretendan obtener la Patente de Notaría Pública o Notario Público.

De conformidad con el artículo 79 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual señala que el Gobernador del Estado otorgará patentes de Notario, con sujeción a la Ley respectiva y el numeral 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, que establece que el Ejecutivo del Estado convocará al examen de oposición, cuando esté vacante una Notaría de Número, sea por deceso del Titular, porque haya cesado en sus funciones, porque deba crearse alguna Notaría, por aumento de la población o porque el Titular haya sido removido en sus funciones.

Al quedar vacantes las Notarías Públicas de Número 14 y 26 con residencia en los Municipios de San Pedro Mixtepec y Salina Cruz respectivamente, por el lamentable deceso de los Licenciados Hugo Manuel Félix García y Emanuel Roberto Toledo Medina. Así como brindar atención a la población a la cual prestaba servicios el Notario Público 117, Licenciado Noel Salvador Ramos López, derivado de su cambio de Distrito Judicial y el aumento de población en el Distrito Judicial de Zimatlán de Álvarez.

Por lo anterior, se convoca a Licenciadas y Licenciados en Derecho que pretendan obtener la Patente de Notaría Pública o Notario Público, de las 4 Notarías antes señaladas, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS REQUISITOS. Se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, siendo los siguientes:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- 2.- Tener una residencia en el Estado no menor de cinco años.
- 3.- Haber cumplido treinta años de edad y tener un modo honesto de vivir.
- 4.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido en forma legal e inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- 5.- No ser ministro de algún culto.
- 6.- Acreditar mediante certificado expedido por Médico Titulado, no padecer enfermedad mental o impedimento físico que obstaculice el ejercicio de las funciones notariales.
- 7.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar sujeto a proceso, así como no haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin que haya sido rehabilitado.
- 8.- Tener cuando menos cinco años de práctica de la Profesión de Abogado, contados desde la fecha del examen profesional respectivo.
- 9.- Haber practicado un año en alguna Notaría del país en forma continua, acreditando el aviso de inicio realizado por el Notario a la actualmente denominada Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, proporcionando el nombre, domicilio, profesión y edad del aspirante; así como justificar la continuidad del aviso efectuado cada tres meses a la misma Dirección. Tratándose de Notarías fuera del Estado, deberá acreditar documentalmente, el requisito de que se trata.
- 10.- Presentar y aprobar el examen especial, en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.
- 11.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar.
- 12.- Contar con la constancia de anuencia del Ejecutivo del Estado.
- 13.- No haber sido separado del ejercicio del notariado dentro de la República Mexicana.

SEGUNDA. DE LA SOLICITUD. En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación a que se refiere la base QUINTA de la presente convocatoria, los aspirantes deberán presentar solicitud por escrito, dirigida a la actualmente denominada Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, solicitando ser admitidas o admitidos al examen de oposición, acompañando los documentos originales con los que acrediten cumplir los requisitos señalados en la base PRIMERA, en un horario de diez a quince horas, en el domicilio ubicado en Ciudad Administrativa, Edificio 4, Planta Baja, Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se emitirá el Acuerdo por el cual se admita o rechace dicha solicitud, lo cual notificará la actualmente denominada Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, a la interesada o interesado y dará aviso al Colegio de Notarios del Estado para la participación que señala el artículo 155 fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

2.- Aceptada la solicitud, la actualmente denominada Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías expedirá la constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, que se presentará en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, quien citará por oficio o por correo certificado a los aspirantes que se practicará dentro del mes siguiente a la fecha de citación.

3.- El examen de oposición se llevará a cabo de conformidad con lo señalado por los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

4.- Dentro de los cinco días siguientes, el jurado procederá a calificar los exámenes teórico y práctico, en la escala de uno a veinte para cada uno de ellos y promediará la suma de las calificaciones; considerándose como aprobado una calificación superior a 80 puntos y el resultado de la evaluación se notificará a la interesada o interesado, para lo cual habrá de acudir a la dirección señalada en la base SEGUNDA de la presente convocatoria y el resultado se comunicará al Colegio de Notarios y a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado. La resolución emitida por el jurado examinador será inapelable.

5.- El Gobernador del Estado otorgará la patente de Notaría o Notario de Número a quien haya cubierto satisfactoriamente todos los requisitos señalados del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

CUARTA. DE LO NO PREVISTO. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.

QUINTA. PUBLICACIÓN. Esta convocatoria deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca, con intervalo de siete días.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO

DEL ESTADO

LICENCIADO HÉCTOR ANUAR

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL

MAFUD MAFUD

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ACUERDO por el que se establecen las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 30 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 11 de la Ley de la Policía Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, fracción VI, 6, fracción XXV, 14, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno de la citada Constitución;

Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, en este caso de las Instituciones Policiales, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, fracción VIII y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 15 de la Ley de la Policía Federal;

Que la Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y tiene como objetivos el salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; investigar la comisión de delitos, en términos de los artículos 2 de la Ley de la Policía Federal y 1 de su Reglamento.

Que la Policía Federal tiene entre otras atribuciones y obligaciones el salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; prevenir la comisión de delitos en las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación y sus servicios auxiliares; de la misma manera, en aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, de conformidad con el artículo 8, fracción III, incisos a) y d) de la Ley de la Policía Federal;

Que la Policía Federal tiene entre otras atribuciones y obligaciones, efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas, así como levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, en términos de los artículos 8, fracciones V y XXXV de la Ley de la Policía Federal, 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 4, apartado B, fracción VII del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal;

Que la Policía Federal para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la División de Seguridad Regional, entre otras, y le corresponde mantener informado al Comisionado General de la Policía Federal la situación de la seguridad pública en el territorio nacional, así como diagnosticar permanentemente los espacios federales a que alude el artículo 8, fracción III de la Ley de la Policía Federal; asimismo cuenta con las Coordinaciones Estatales, las cuales tienen competencia en las circunscripciones territoriales que determine por acuerdo el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso c), 13, fracciones I y II, y 14 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que corresponde a las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal coordinar, desarrollar, implementar y supervisar las acciones de la Institución en su respectiva circunscripción territorial, así como los operativos que se establezcan por orden del Comisionado General de la Policía Federal y de la o el Jefe de la División de Seguridad Regional, o por conducto de las diferentes divisiones para prevenir y combatir los delitos federales en el ámbito de competencia de la Policía Federal, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que en el caso de la Ciudad de México y por los accesos en materia de vías generales de comunicación, dada la complejidad de su urbanización así como atendiendo a la Red Nacional de Caminos, es necesario que la Coordinación Estatal de dicha entidad federativa tenga injerencia en otros municipios del Estado de México y en el municipio de Tepic del Río de Ocampo del Estado de Hidalgo, y

Que con la finalidad de fortalecer los canales de comunicación de la Policía Federal con las autoridades estatales y municipales, así como la presencia de la Institución en las diferentes entidades federativas del país, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DE LAS COORDINACIONES ESTATALES DE LA POLICÍA FEDERAL

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las circunscripciones territoriales en las que tendrán competencia las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal, así como las Unidades Operativas y de Servicios de éstas referidas en el artículo 4.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** al Acuerdo por el que se establecen las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal;
- II. **Coordinaciones Estatales:** a las unidades previstas en los artículos 5, fracción VI y 40 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, las cuales tendrán a su cargo a las Unidades Operativas y de Servicios;
- III. **Coordinador(a)(es) Estatal(les):** al integrante titular de cada una de las Coordinaciones Estatales de la Institución;
- IV. **Institución:** a la Policía Federal;
- V. **Integrante:** a la(s) o el (los) integrante(s) en activo de la Institución;
- VI. **Necesidades del servicio:** al conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente a los objetivos de la Institución;
- VII. **Unidades Centrales:** a la Coordinación de Servicios Generales, la Coordinación de Soporte Técnico, las Coordinaciones Estatales y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos de los artículos 36, fracción XXXI, 38, fracción VI, 42, fracciones XXVI, XXXI y XXXII, y 44, fracción XIX del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables;
- VIII. **Unidades de Servicios:** a las unidades que forman parte de la estructura de las Coordinaciones Estatales de conformidad con los artículos 14, fracción II y 41, apartado B del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y
- IX. **Unidades Operativas:** a las unidades que forman parte de la estructura de las Coordinaciones Estatales de conformidad con los artículos 14, fracción I y 41, apartado A del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Artículo 3. El ámbito territorial en el que tendrán competencia las Coordinaciones Estatales comprenderá el territorio de la Entidad Federativa que le corresponda de acuerdo con su denominación, con excepción de la Coordinación Estatal Ciudad de México, que además tendrá competencia en los municipios descritos en el último párrafo del artículo 10 del Acuerdo.

Artículo 4. Las Coordinaciones Estatales coordinarán, implementarán y supervisarán en la circunscripción territorial que les corresponda, las operaciones de las siguientes Unidades:

- I. **Unidades Operativas.**
 - a. Investigación, y
 - b. Seguridad Preventiva.
- II. **Unidades de Servicios.**
 - a. Servicios Generales;
 - b. Soporte Técnico;

- c. Unidad Jurídica Estatal, y
- d. Enlace y Participación Ciudadana.

Lo anterior, sin perjuicio de la subordinación jerárquica de cada una de las Unidades de Servicios previstas en los incisos a, b y c, en relación con las Unidades Centrales de la Institución de las que respectiva y funcionalmente forman parte.

Artículo 5. Las Unidades Operativas de Investigación de las Coordinaciones Estatales con base en las necesidades del servicio, podrán contar con las siguientes áreas:

- I. Análisis Operativo Estatal, y
- II. Investigación Operativa Estatal.

Artículo 6. Las Unidades Operativas de Seguridad Preventiva de las Coordinaciones Estatales, para efectos del Acuerdo serán denominadas estaciones, las cuales con base en las necesidades del servicio, podrán contar con subestaciones y, en su caso, con una oficina de registro de infracciones.

Artículo 7. Las estaciones y subestaciones, tendrán su domicilio en los inmuebles que actualmente ocupa la Institución, así como los designados para tal fin.

Artículo 8. Las y los Coordinadores Estatales, asignarán personal para apoyo de las Unidades Jurídicas Estatales previstas en el inciso c, fracción II del artículo 4 del Acuerdo, así como los recursos que se requieran para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. La interpretación jurídica del Acuerdo estará a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Institución, la cual podrá apoyarse con la División de Seguridad Regional en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II

De las circunscripciones territoriales

Artículo 10. Las Coordinaciones Estatales, para el cumplimiento de sus atribuciones, contarán con las siguientes estaciones y subestaciones:

- I. Coordinación Estatal Aguascalientes:
 1. Estación Aeropuerto Aguascalientes, y
 2. Estación Aguascalientes.
- II. Coordinación Estatal Baja California:
 1. Estación Aeropuerto Mexicali;
 2. Estación Aeropuerto Tijuana;
 3. Estación Ensenada;
 4. Estación Mexicali:
 - a) Subestación San Felipe
 5. Estación San Quintín, y
 6. Estación Tijuana:
 - a) Subestación Tecate.
- III. Coordinación Estatal Baja California Sur:
 1. Estación Aeropuerto La Paz;
 2. Estación Aeropuerto Loreto;
 3. Estación Aeropuerto Los Cabos;
 4. Estación La Paz:
 - a) Subestación Ciudad Constitución.
 5. Estación Loreto,
 6. Estación Los Cabos, y
 7. Estación Santa Rosalía:
 - a) Subestación Guerrero Negro.
- IV. Coordinación Estatal Campeche:
 1. Estación Aeropuerto Campeche,
 2. Estación Aeropuerto Ciudad del Carmen;
 3. Estación Campeche,
 4. Estación Ciudad del Carmen;
 5. Estación Champotón, y
 6. Estación Escárcega:
 - a) Subestación Candelaria, y
 - b) Subestación Xpujil.
- V. Coordinación Estatal Ciudad de México:
 1. Estación Aeropuerto Ciudad de México;
 2. Estación Chalco,
 3. Estación Cuajimalpa de Morelos;
 4. Estación Cuautitlán Izcalli;
 5. Estación Ecatepec de Morelos;
 6. Estación San Agustín;
 7. Estación Texcoco:
 - a) Subestación San Martín de las Pirámides
 8. Estación Tlalpan.
- VI. Coordinación Estatal Chiapas:
 1. Estación Aeropuerto Palenque;
 2. Estación Aeropuerto Tapachula;
 3. Estación Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez;
 4. Estación Arriaga:
 - a) Subestación Pijijiapan.
 5. Estación Comitán de Domínguez:
 - a) Subestación Frontera Comalapa
 6. Estación Palenque;
 7. Estación San Cristóbal de las Casas:
 - a) Subestación Ocosingo.
 8. Estación Tapachula:
 - a) Subestación Madre Vieja.
 9. Estación Tuxtla Gutiérrez:
 - a) Subestación Cintalapa, y
 - b) Subestación Pichucalco
- VII. Coordinación Estatal Chihuahua:
 1. Estación Aeropuerto Chihuahua,
 2. Estación Aeropuerto Juárez;
 3. Estación Chihuahua:
 - a) Subestación Cuauhtémoc, y
 - b) Subestación Ojinaga.

4. Estación Delicias;
5. Estación Hidalgo del Parral;
6. Estación Jiménez;
7. Estación Juárez:
- Subestación Ascensión, y
 - Subestación Villa Ahumada.
8. Estación Nuevo Casas Grandes.
- VIII. Coordinación Estatal Coahuila:
- Estación Aeropuerto Piedras Negras;
 - Estación Aeropuerto Saltillo;
 - Estación Aeropuerto Torreón;
 - Estación Monclova;
 - Estación Piedras Negras:
 - Subestación Acuña, y
 - Subestación Sabinas.
 - Estación Saltillo:
 - Subestación Paila.
 - Estación Torreón:
 - Subestación La Cuchilla
- IX. Coordinación Estatal Colima:
- Estación Aeropuerto Colima,
 - Estación Aeropuerto Manzanillo;
 - Estación Colima;
 - Estación Manzanillo, y
 - Estación Tecomán.
- X. Coordinación Estatal Durango:
- Estación Aeropuerto Durango;
 - Estación Durango.
 - Subestación El Salto.
 - Estación Gómez Palacio:
 - Subestación Ceballos, y
 - Subestación Pedriceña
 - Estación Santiago Papasquiaro.
- XI. Coordinación Estatal Estado de México:
- Estación Aeropuerto Toluca,
 - Estación Atlacomulco;
 - Estación Toluca:
 - Subestación Ixtapan de la Sal.
 - Estación Valle de Bravo, y
 - Estación Zinacantepec:
 - Subestación Tejujilco.
- XII. Coordinación Estatal Guanajuato:
- Estación Aeropuerto Bajío;
 - Estación Celaya:
 - Subestación Acámbaro, y
 - Subestación Yunria
 - Estación Dolores Hidalgo;
 - Estación Irapuato;
 - Estación León, y
 - Estación San Luis de la Paz.
- XIII. Coordinación Estatal Guerrero:
- Estación Aeropuerto Acapulco;
 - Estación Aeropuerto Ixtapa-Zihuatanejo;
 - Estación Acapulco;
 - Estación Chilpancingo;
 - Estación Ciudad Altamirano;
 - Estación Iguala de la Independencia;
 - Estación Ometepe:
 - Subestación Cruz Grande
 - Estación Paso Morelos,
 - Estación Taxco de Alarcón,
 - Estación Tecpan de Galeana,
 - Estación Tierra Colorada, y
 - Estación Zihuatanejo de Azueta:
 - Subestación Petacalco.
- XIV. Coordinación Estatal Hidalgo:
- Estación Huichapan:
 - Subestación Jacala de Ledezma.
 - Estación Ixmiquilpan;
 - Estación Pachuca de Soto:
 - Subestación Huejutla de Reyes;
 - Subestación Tula de Allende, y
 - Subestación Zacualtipán de Ángeles.
 - Estación Tulancingo de Bravo.
- XV. Coordinación Estatal Jalisco:
- Estación Aeropuerto Guadalajara;
 - Estación Aeropuerto Puerto Vallarta;
 - Estación Autlán de Navarro;
 - Estación Ciudad Guzmán:
 - Subestación Mazamitla.
 - Estación Guadalajara;
 - Estación Lagos de Moreno;
 - Estación Ocotlán:
 - Subestación Atotonilco el Alto.
 - Estación Ojuelos de Jalisco;
 - Estación Puerto Vallarta:
 - Subestación Meaque, y
 - Subestación Tomatán.
 - Estación Tepatlán de Morelos;
 - Estación San Juan de los Lagos, y
 - Estación Zapopan:
 - Subestación Magdalena.
- XVI. Coordinación Estatal Michoacán:
- Estación Aeropuerto Morelia;
 - Estación Apatzingán;
 - Estación La Piedad;
 - Estación Lázaro Cárdenas;
 - Estación Morelia:
 - Subestación Maravatio, y
 - Subestación Pátzcuaro
 - Estación Uruapan;
 - Estación Zamora:
 - Subestación Jiquilpan;
 - Subestación Vista Hermosa, y
 - Subestación Zacapu.
- XVII. Coordinación Estatal Morelos:
- Estación Aeropuerto Cuernavaca;
 - Estación Cuautla, y
 - Estación Cuernavaca.
- XVIII. Coordinación Estatal Nayarit:
- Estación Aeropuerto Tepic;
 - Estación Bucerías;
 - Estación Ixtlán del Río;
 - Estación Peñas:
 - Subestación Acaponeta, y
 - Estación Tepic.
- XIX. Coordinación Estatal Nuevo León:
- Estación Aeropuerto Escobedo;
 - Estación Aeropuerto Monterrey;
 - Estación China;
 - Estación General Escobedo;
 - Estación Linares:
 - Subestación Montemorelos.
 - Estación Monterrey;
 - Estación Sabinas Hidalgo, y
 - Estación San Roberto:
 - Subestación San Rafael, y
 - Subestación Santa Ana.
- XX. Coordinación Estatal Oaxaca:
- Estación Aeropuerto Huatulco;
 - Estación Aeropuerto Puerto Escondido;
 - Estación Aeropuerto Oaxaca;
 - Estación Bahías de Huatulco;
 - Estación Matías Romero,
 - Estación Nochixtlán:
 - Subestación Huajuapán de León, y
 - Subestación Putla Villa Guerrero.
 - Estación Oaxaca;
 - Estación Palomares;
 - Estación Puerto Escondido:
 - Subestación Pinotepa Nacional.
 - Estación Tehuantepec:
 - Subestación Tepanatepec
 - Estación Tlaxiaco.
- XXI. Coordinación Estatal Puebla:
- Estación Aeropuerto Puebla;
 - Estación Ciudad Serdán;
 - Estación Huauchinango;
 - Estación Izúcar de Matamoros;
 - Estación Puebla;
 - Estación San Martín Texmelucan;
 - Estación Tecamachalco;
 - Estación Tehuacán;
 - Estación Teziutlán:
 - Subestación La Ceiba, y
 - Subestación Libres.
 - Estación Zacatepec, y
 - Estación Zaragoza.
- XXII. Coordinación Estatal Querétaro:
- Estación Aeropuerto Querétaro;
 - Estación Querétaro, y
 - Estación San Juan del Río:
 - Subestación Jalpan de Serra.
- XXIII. Coordinación Estatal Quintana Roo:
- Estación Aeropuerto Cancún,
 - Estación Aeropuerto Chetumal;

3. Estación Aeropuerto Cozumel;
4. Estación Cancún:
a) Subestación Nuevo Xcán;
b) Subestación Playa del Carmen, y
c) Subestación Tulum.
5. Estación Chetumal, y
6. Estación Felipe Carrillo Puerto.
- XXIV.** Coordinación Estatal San Luis Potosí:
1. Estación Aeropuerto San Luis Potosí,
2. Estación Ciudad Valles:
a) Subestación Tamazunchale
3. Estación Huizache:
a) Subestación Ciudad del Maíz.
4. Estación Matehuala;
5. Estación Rioverde;
6. Estación San Luis Potosí:
a) Subestación Salinas Hidalgo, y
7. Estación Santa María del Río.
- XXV.** Coordinación Estatal Sinaloa:
1. Estación Aeropuerto Culiacán;
2. Estación Aeropuerto Los Mochis;
3. Estación Aeropuerto Mazatlán,
4. Estación Culiacán,
5. Estación Elota;
6. Estación Escuinapa;
7. Estación Los Mochis:
a) Subestación Guamúchil.
8. Estación Mazatlán.
- XXVI.** Coordinación Estatal Sonora:
1. Estación Aeropuerto Ciudad Obregón,
2. Estación Aeropuerto Guaymas;
3. Estación Aeropuerto Hermosillo;
4. Estación Aeropuerto Nogales;
5. Estación Agua Prieta:
a) Subestación Cananea.
6. Estación Caborca;
7. Estación Ciudad Obregón;
8. Estación Guaymas;
9. Estación Hermosillo;
10. Estación Navojoa;
11. Estación Nogales,
12. Estación San Luis Río Colorado;
13. Estación Santa Ana, y
14. Estación Sonoyta.
- XXVII.** Coordinación Estatal Tabasco:
1. Estación Aeropuerto Villahermosa;
2. Estación Cárdenas:
a) Subestación Comalcalco
3. Estación Villahermosa:
a) Subestación Emiliano Zapata.
- XXVIII.** Coordinación Estatal Tamaulipas:
1. Estación Aeropuerto Ciudad Victoria;
2. Estación Aeropuerto Matamoros;
3. Estación Aeropuerto Nuevo Laredo;
4. Estación Aeropuerto Reynosa;
5. Estación Aeropuerto Tampico;
6. Estación Ciudad Mante:
a) Subestación González
7. Estación Ciudad Victoria:
a) Subestación el Tomaseño, y
b) Subestación Tula.
8. Estación Matamoros;
9. Estación Nuevo Laredo;
10. Estación Reynosa:
a) Subestación Miguel Alemán.
11. Estación San Fernando;
12. Estación Soto la Marina:
a) Subestación Aldama, y
b) Subestación Jiménez
13. Estación Tampico.
- XXIX.** Coordinación Estatal Tlaxcala:
1. Estación Calpulalpan;
2. Estación Huamantla:
a) Subestación El Carmen Tequexquitta.
3. Estación Tlaxcala.
- XXX.** Coordinación Estatal Veracruz:
1. Estación Aeropuerto Minatitlán;
2. Estación Aeropuerto Poza Rica;
3. Estación Aeropuerto Veracruz;
4. Estación Acayucan,
5. Estación Ciudad Alemán:
a) Subestación Ciudad Isla, y
b) Subestación Cosamaloapan.
6. Estación Coatzacoalcos:
a) Subestación Las Choapas.
7. Estación La Tinaja;
8. Estación Orizaba;
9. Estación Perote:
a) Subestación Martínez de la Torre
10. Estación Poza Rica de Hidalgo:
a) Subestación Costa Esmeralda.
11. Estación San Andrés Tuxtla;
12. Estación Tuxpan:
a) Subestación Álamo;
b) Subestación Las Canoas;
c) Subestación Ozuluama, y
d) Subestación Tempoal.
13. Estación Veracruz:
a) Subestación Palma Sola.
14. Estación Xalapa.
- XXXI.** Coordinación Estatal Yucatán:
1. Estación Aeropuerto Mérida;
2. Estación Mérida:
a) Subestación Peto
3. Estación Valladolid:
a) Subestación Tizimin.
- XXXII.** Coordinación Estatal Zacatecas:
1. Estación Aeropuerto Zacatecas;
2. Estación Fresnillo:
a) Subestación Río Grande, y
b) Subestación Sombrerete.
3. Estación Zacatecas:
a) Subestación Concepción del Oro;
b) Subestación Jalpa, y
c) Subestación Jerez.

La Coordinación Estatal Ciudad de México tendrá competencia en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; así como en los siguientes municipios del Estado de México:

- | | | |
|------------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| 1. Acolman; | 2. Aculco; | 3. Amecameca; |
| 4. Apaxco; | 5. Atenco; | 6. Atlautla; |
| 7. Axapusco; | 8. Ayapango; | 9. Chalco; |
| 10. Chapa de Mota; | 11. Chiautla; | 12. Chicoloapan; |
| 13. Chiconcuac; | 14. Chimalhuacán; | 15. Coacalco de Berriozábal; |
| 16. Cocotitlán; | 17. Coyotepec; | 18. Cuautitlán Izcalli; |
| 19. Ecatepec de Morelos; | 20. Ecatzingo; | 21. Huehuetoca; |
| 22. Hueyoxotla; | 23. Huixquilucan; | 24. Jaltenco; |
| 25. Jilotepec; | 26. Juchitepec; | 27. La Paz; |
| 28. Ixtapaluca; | 29. Melchor Ocampo; | 30. Naucalpan de Juárez; |
| 31. Nézahualcóyotl; | 32. Nopaltepec; | 33. Otumba; |
| 34. Ozumba; | 35. Papalotla; | 36. Polotitlán; |
| 37. Soyaniquilpan de Juárez; | 38. Soyatzingo; | 39. Tecámac; |
| 40. Temamatla; | 41. Tascalapa; | 42. Tenango del Aire; |
| 43. Teotihuacán; | 44. Tepetlaoxtoc; | 45. Tepetitlán; |
| 46. Tepetzotlán; | 47. Texcoco; | 48. Tezoyuca; |
| 49. Tlalmanalco; | 50. Tlalnepantla de Baz; | 51. Tonalitlán; |
| 52. Tultepec; | 53. Tultitlán; | 54. Valle de Chalco Solidaridad; |
| 55. Xalatlaco, y | 56. Zumpango. | |

Artículo 11. La Institución pondrá a disposición de la ciudadanía a través de los medios electrónicos con los que disponga, un catálogo que prevea los tramos carreteros competencia de las Coordinaciones Estatales y Estaciones, el cual debe actualizarse de forma regular y periódica, con base en las disposiciones aplicables en materia de vías generales de comunicación.

La actualización del catálogo de tramos carreteros estará a cargo de la Dirección General de Planes y Supervisión de la División de Seguridad Regional.

Capítulo III

De las funciones de las y los integrantes

Artículo 12. Las y los Coordinadores Estatales, los Titulares de las Estaciones y Subestaciones, así como sus integrantes, ejercerán sus funciones dentro del ámbito territorial de competencia establecido en el artículo 3 del Acuerdo.

Artículo 13. Las y los integrantes de la Institución que se encuentren adscritos en una Coordinación Estatal, previa orden girada por la o el Jefe de la División de Seguridad Regional, podrán actuar en otra circunscripción territorial, en los siguientes supuestos:

- I. En situaciones en las que se tenga que prestar auxilio a personas en riesgo o a víctimas de un siniestro, emergencia o desastre;
- II. En cumplimiento de mandamientos ministeriales o jurisdiccionales;
- III. Derivado de una investigación asignada, y
- IV. Aquellas que instruya la o el Jefe de la División de Seguridad Regional.

Artículo 14. Las y los Coordinadores Estatales serán los responsables de conducir la relación interinstitucional con las autoridades estatales y municipales en todo lo que compete al tema de seguridad pública, así como en la circunscripción territorial de la Coordinación Estatal de su adscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO.- La Secretaría General de la Policía Federal, conforme al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de dos mil doce, y los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las citadas medidas y acciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil trece, reasignará los recursos humanos, materiales y financieros que sean requeridos para el debido funcionamiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- El catálogo que prevé el artículo 11 del presente Acuerdo deberá ser publicado en un plazo máximo de diez días hábiles a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO N.º. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.